

Orden 165/2020, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones destinadas a Asociaciones Deportivas Madrileñas, excepto Federaciones Deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid consagra, en su artículo 2, como principio rector de la política deportiva, el “fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo”, y en su artículo 21, como competencia de la Administración Pública Deportiva, la de conceder subvenciones a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

Dentro de la tipología de asociaciones reconocida por la Ley del Deporte, las Federaciones Deportivas, al ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo, gozan de un régimen especial que las hace merecedoras de un tratamiento específico en relación con las subvenciones que le son destinadas, por lo que quedan exceptuadas de la presente regulación.

Junto a las citadas federaciones, en el ámbito de la promoción de las actividades deportivas desarrollan un papel fundamental las asociaciones deportivas integradas en la estructura de la organización deportiva privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, y especialmente aquéllas que realizan actividades en el ámbito de las modalidades oficialmente reconocidas.

La contribución que muchas de las asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte, tanto de alto rendimiento como del deporte de base, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas procedentes de la Administración pública deportiva.

Las ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tal y como se pretende con la presente Orden. Para ello, estas asociaciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y participar en competición oficial federada de ámbito autonómico y/o nacional.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria y previa la publicación de sus bases reguladoras.

Por ello, una vez publicadas las correspondientes bases reguladoras mediante la Orden 602/2018, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la presente Orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2020.

Por lo expuesto, bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Primero. *Objeto, Bases reguladoras y presupuesto.*

1. Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2020, para las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por participar en los Campeonatos de Madrid oficiales, Campeonatos de España oficiales y/o Ligas Nacionales de modalidades oficialmente reconocidas por alguna federación deportiva madrileña o española, todo ello en la temporada 2018/19 o, en su caso, en el año 2019 según el funcionamiento federativo.

2. El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 1.000.000 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, actualmente prorrogado para el año 2020 mediante Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrá otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 60.000 euros.

3. Esta convocatoria se dicta de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras y se regirá por las mismas.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta orden, todas las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) En el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid deberá constar, además, que la asociación deportiva ha comunicado la composición actual de la Junta Directiva con la documentación y requisitos necesarios para realizar la actuación administrativa previa a la correspondiente actuación de la Junta. En el caso de que la asociación no hubiera efectuado dicha comunicación, podrá hacerlo dentro del plazo previsto en el dispongo 4.3 de esta orden.
- c) Participar en las fases previas o fases de finales de los Campeonatos de Madrid oficiales, Campeonatos de España oficiales y/o Ligas Nacionales de modalidades oficialmente reconocidas que se desarrollen por alguna federación deportiva madrileña o española. Este requisito se acreditará en la forma establecida en el dispongo 3.3.b) de esta orden.
- d) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable, en la forma prevista en el dispongo 3.3. c) de esta orden.
- e) No haber sido condenado todo el personal (incluido el personal voluntario) dependiente de la asociación deportiva que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable, en la forma prevista en el dispongo 3.3.d) de esta orden.

2. Los requisitos de estar inscrito y de la comunicación de la composición actual de la respectiva Junta Directiva recogidos en los apartados a) y b) anteriores se certificarán de oficio por la propia Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. Los requisitos de mantener la inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y de participar en alguna de las competiciones federadas del dispongo 1 de esta orden, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán según modelo establecido como anexo I, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos mencionados en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

2. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Asimismo, el solicitante deberá estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.

3. Las asociaciones deportivas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la ayuda en el impreso normalizado que se adjunta a la presente convocatoria (anexo I).
- b) Certificado expedido por la federación correspondiente, firmado por el presidente o el secretario general y sellado, de acuerdo con el impreso que se adjunta como anexo II, sobre la participación de la asociación deportiva en los Campeonatos de Madrid oficiales, Campeonatos de España oficiales y/o Ligas Nacionales. En dicho certificado se especificará el número total de licencias, el número de licencias de deportistas femeninas, el número de licencias de deportistas discapacitados, así como las competiciones deportivas oficiales en las que ha participado la asociación deportiva, especificando la fecha, lugar de celebración, la denominación de la competición, si es una competición de deporte individual, equipo o colectivo y el número de deportistas de la asociación deportiva que participan en esa competición.
- c) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.
- d) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de no haber sido condenado todo el personal (incluido el personal voluntario) dependiente de la asociación deportiva que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.
- e) Declaración jurada de las ayudas percibidas por el solicitante cualquiera que sea la administración que las conceda y la finalidad de las mismas, durante los ejercicios 2018, 2019 y

2020. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.

En caso de que la documentación presentada no se ajustase a lo señalado en este apartado, se le solicitará al interesado la subsanación de la misma, en los términos establecidos en el artículo 4.3 de esta Orden, dando así cumplimiento al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, así como en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".

3. Mediante Resolución del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte y en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud.

4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", la relación definitiva de admitidos en la convocatoria haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Quinto. Procedimiento de concesión y comisión de evaluación.

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva debiendo cumplir los solicitantes con las condiciones de selección establecidas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras y de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras en la forma que se determina en el dispongo 6 de esta orden.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Gestión Deportiva.

Vocales:

- Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.
- Jefe de Servicio de Gestión Económica.
- Tres técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte designado por el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente podrá nombrar asesores de la Comisión.

3. La Comisión de Evaluación, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución que se elevará por el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, que dictará la orden de concesión.

Sexto. Baremo, criterios de valoración y determinación de las cuantías.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios (con un máximo de 1000 puntos) referidos a la temporada 2018/19 o, en su caso, en el año 2019 según el funcionamiento federativo.

BAREMO				
CONCEPTO		PUNTOS	PUNTOS MÁXIMOS	
LICENCIAS⁽¹⁾	NÚMERO TOTAL DE LICENCIAS		1 punto / 10 licencias	Hasta un máximo 120 puntos
	LICENCIAS FEMENINAS		10 puntos / 10% licencias	40 puntos
	LICENCIAS DE DEPORTISTAS DISCAPACITADOS		10 puntos / 10% licencias	40 puntos
	LICENCIAS DE DEPORTISTAS DISCAPACITADOS DE CLUBES CON DEPORTE INCLUSIVO		2 puntos / licencia	50 puntos
PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN FEDERADA	COMPETICIONES DEPORTES DE EQUIPO	FASE FINAL DE LA LIGA NACIONAL Y LIGA NACIONAL REGULAR	300 puntos / equipo	Máximo de 750 puntos
		FASE FINAL Y FASES PREVIAS DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA OFICIAL DE CLUBES	125 puntos / equipo	
		FASE FINAL Y FASES PREVIAS DEL CAMPEONATO DE MADRID OFICIAL	40 puntos / equipo	
	COMPETICIONES DE DEPORTES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS	FASE FINAL DE LA LIGA NACIONAL Y LIGA NACIONAL REGULAR	75 puntos / competición	
		FASE FINAL Y FASES PREVIAS DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA OFICIAL DE CLUBES	50 puntos / competición	
		FASE FINAL Y FASES PREVIAS DEL CAMPEONATO DE MADRID OFICIAL	10 puntos / competición	

(1) Los puntos se repartirán de manera proporcional

2. A los efectos de la presente orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

- Se consideran clubes de deporte inclusivo, aquellos clubes que están integrados mayoritariamente por licencias de deportistas sin discapacidad, y que tienen algunas licencias de deportistas con discapacidad y que la actividad deportiva de estos, se desarrolla de forma inclusiva.
- Las puntuaciones a los clubes de deporte inclusivo, se puntuarán independientemente de las correspondientes a las del porcentaje de licencias de deportistas discapacitados.
- Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos

compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

- d) Se consideran deportes individuales aquéllos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
 - e) Se consideran deportes colectivos aquéllos en los que participen más de tres deportistas, en los que exista una participación simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio y/o tiempo, o una participación alterna, o en las que las pruebas de resultado individual sumen para la clasificación final de equipo.
 - f) Se consideran Ligas Nacionales aquellas competiciones oficiales de deportes de equipo, que se realizan en más de 9 jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que existan dos o más divisiones con un sistema de ascenso y descenso entre ellas.
 - g) Se considera Campeonato de España oficial de Clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la Federación Española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España de Clubes, teniéndose en cuenta las fases previas y la fase final del mismo.
 - h) Se considera Campeonato de Madrid oficial de Clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la Federación Madrileña correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid de Clubes, teniéndose en cuenta las fases previas y la fase final del mismo.
 - i) Se puntuarán cada una de las fases previas y las fases finales de los Campeonatos de Madrid oficiales, Campeonatos de España oficiales y Ligas Nacionales.
 - j) En el caso de las competiciones individuales, se considera competición oficial aquel campeonato que aun compitiendo en él varias categorías, se realiza en el mismo lugar, en el mismo espacio temporal y con los mismos medios materiales y de organización, y en el cual, al finalizar la competición se elabora la Clasificación del Campeonato.
 - k) No se valorarán las competiciones nacionales de aquellas asociaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de otras ayudas de la Consejería competente en materia de deportes concedidas a clubes deportivos por la participación en las mismas competiciones.
3. Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, en base a un valor punto, que será un número entero, y que se obtendrá en función del importe total de la subvención y el total de puntos asignados a todas las solicitudes admitidas. La cantidad restante hasta llegar a la cantidad total del importe de la subvención, se repartirá entre las asociaciones que tengan igual o más del 10% de licencias de deportistas con discapacidad, de forma proporcional a los puntos obtenidos.
4. Respecto de aquellas asociaciones que se propongan como beneficiarias de la subvención, la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte solicitará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno dictará la orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:

- La relación de asociaciones deportivas a las que se concede subvención.
- El objeto subvencionado.
- La cuantía concedida.
- La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el apartado anterior, un certificado del presidente o secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación y sigue participando en competición federada en alguna de las competiciones a las que se refiere el apartado primero.

3. La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4 a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

4. Dado el carácter de la presente subvención y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la orden de bases y en la presente convocatoria, será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la

obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno. *Publicación de impresos.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden, se publican los impresos adjuntos como anexo I: “Solicitud de subvenciones a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales” y anexo II: “Certificado de la federación sobre la participación de la asociación deportiva en los Campeonatos de Madrid oficiales, Campeonatos de España oficiales y Ligas Nacionales”.

Décimo. *Habilitación al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.*

Se faculta al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo. *Supletoriedad.*

La presente orden se regirá, además de por lo en ella dispuesto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Eficacia.*

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma
EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Contra la convocatoria regulada en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.